



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua Ica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Ica, **08 ABR. 2009**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 071 -2009-ANA ALA ICA

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del pozo S/C-07, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 447-2009-ANA ALA ICA de fecha 19 de Febrero del 2009, don Carlos Galdo Agüero en calidad de Gerente Administrativo de la Empresa Ica Pacific S.A.; se apersona a la instancia solicitando Licencia de Uso de las Aguas Subterráneas del pozo S/C-7; adjuntando a ello copia de la vigencia de poder del representante legal, Escritura Pública de la Constitución de la empresa, copia la Ficha Registral N° 04004-010111 del predio donde se ubica el pozo materia de la presente, memoria descriptiva, entre otros;

Que, con fecha 25 de Febrero del presente año, personal técnico realizó una Inspección ocular a fin de verificar el referido pozo, cuyos datos se encuentran plasmados en el Acta que corre en fojas 44 a 45 de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 099-2009-ALA ICA; del cual se desprende que el pozo S/C-07 se encuentra ubicado en las Coordenadas UTM 8'431,801 mN – 421,963 mE, siendo de tipo tubular de 15” de diámetro, con una profundidad de 90 mts., con nivel estático de 7.81 mts, encontrándose en estado utilizado, el cual tiene un caudal de 60 lts/seg., con un régimen de explotación de 18 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año, con un volumen de explotación de 933,122 m³/año; asimismo indica que la presente solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 554-2008, el cual se encuentra inventariado y/o registrado en el año 2007 en estado “Utilizable”;

Que, de revisados los actuados administrativos, se desprende que, efectivamente el pozo materia de la presente se encuentra en estado “utilizable”, conforme se aprecia del Inventario de de Fuentes de Aguas Subterráneas realizado por esta Dependencia en el año 2007; asimismo para el Otorgamiento de Licencia de Aguas Subterráneas, trámite que correspondería al caso materia de la presente, solo se realizará y/o se otorgará aquellos pozos que se encuentren en estado “UTILIZADO” (operativo), así como se encuentren registrado en el referido inventario, esto de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG; por lo que, el presente procedimiento administrativo no cumple con los requisitos establecidos para estos casos; no siendo procedente amparar la solicitud presentada por la Empresa Ica Pacific S.A.;

Que, es preciso indicar que, el presente procedimiento administrativo **se encuentra inmerso dentro de las restricciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG**, ya que el referido pozo no cumple con los requisitos y/o condiciones establecidas en el Art. 2.2 de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG; por cuanto se trata de un pozo que se encuentra en estado “UTILIZABLE”; asimismo el procedimiento administrativo ha sido iniciado con fecha 19 de Febrero del presente año, siendo esta instancia competente para resolver el caso materia de la presente; de conformidad a las facultades concedidas en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 y su Fe de Erratas;

Que, del Informe Legal N° 060-2009-ANA ALA ICA de fecha 07 de Abril del 2009, se desprende que el expediente administrativo sobre Otorgamiento de Licencia de uso de Aguas respecto al pozo

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 071 -2009-ANA ALA ICA**

S/C-7, no cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para estos casos; por lo que, no es procedente amparar la solicitud presentada por la empresa Ica Pacific S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, se dispone la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Río Ica y se establece Veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas;

Que, el Art. 2° de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG señala: que la prohibición establecida en la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG no comprende: 2.2° la “Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución”;

Que, siendo esto así y estando a las facultades conferidas por el Art. 133° de la Ley General de Aguas D. Ley N° 17752, D.S. N° 274-69-AP/DGA Reglamento del Título IV “De las Aguas Subterráneas”, Art. Art.186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444; Art.37 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y las facultades concedidas en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 y su Fe de Erratas;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Declarar Improcedente la solicitud presentada por la empresa Ica Pacific S.A. sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de las Aguas Subterráneas respecto al pozo S/C-07 ubicado en las coordenadas UTM 8'431,801 mN – 421,963 mE, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO : Disponer que el recurrente proceda a sellar el Pozo perforado sin autorización de esta Dependencia, en un plazo de 72 horas de Consentida que sea la presente Resolución Administrativa; caso contrario se procederá a dar inicio de las acciones Administrativas conducentes al sellado del pozo y Penales por hacer caso omiso a lo dispuesto por esta Administración, independientemente de la aplicación de la multa pertinente.

TERCERO : Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Jorge Alberto Astegui Navarro
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA